

DISTRITOS ESPECIALES DE PAZ=

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Señor Presidente:

Señores Constituyentes:

La paz no es simplemente un deseo, sino un esfuerzo cotidiano y dinámico en el que todos tenemos la obligación de ayudar a construir. No se logra la paz solamente desmovilizando los factores activos de la violencia, sino que es necesario erradicar con imaginación y audacia las causas que la generan.

En este esfuerzo deben participar y comprometerse todos los factores del conflicto, porque sólo ellos en una praxis de convivencia y respeto mutuo pueden generar las condiciones objetivas necesarias para desactivar los elementos motivantes de la insurgencia e incorporar a los alzados, los ciudadanos y las áreas de influencia al desarrollo económico y social del país.

Convencidos de que la paz - más que ninguna otra política - debe tener un escenario territorial preciso, nos permitimos proponer los Distritos Especiales de Paz, como el escenario geografico e institucional en el cual producir una reinserción de los alzados en armas - cualquiera que sea su signo ideológico - a la vida institucional y, especialmente, resarcir a los territorios y comunidades de su influencia a los beneficios del desarrollo económico y social en una praxis de participación y compromiso en la gestión de sus propios asuntos. Para estos propósitos la administración territorial del estado concebida para periodos de tranquilidad, no es suficientemente competente en virtud del carácter anormal de la situación de orden público, social y económica.

Por eso ponemos a la consideración de esta Asamblea la creación de los Distritos Especiales de Paz como entidades territoriales transitorias, con la certeza de que será enriquecido en la discusión.

Quiero culminar esta breve exposición de motivos, citando al maestro y humanista Estanislao Zuleta, quien expresa :

"Sabemos que las sociedades que están preparadas para la paz no son aquellas sociedades que no tienen conflictos, sino las que son capaces de

construir un campo legal, institucional, donde llevar a cabo sus conflictos, donde se pueda llegar a pactar acuerdos, se permitan concesiones y, especialmente, donde se propicien debates desde las cosas más sencillas de la vida hasta aquellas más complejas".

DISTRITOS ESPECIALES DE PAZ.

ARTICULO TRANSITORIO : Los Distritos Especiales de Paz son entidades territoriales transitorias conformadas por núcleos de alzados en armas en procesos de paz y por uno o más municipios, pertenecientes o no al mismo departamento, a los cuales les será aplicable el régimen ordinario de los municipios y las normas especiales que se dicten para ellos.

En cada uno de estos distritos habrá un Consejo de Paz conformado por los alcaldes y presidentes de los concejos de los municipios que lo integran, un número plural de miembros elegidos por el voto directo de los ciudadanos, una parte en circunscripciones municipales y veredales y otra por los integrantes de las organizaciones alzadas en armas en procesos de paz. Las normas especiales dictadas por el Gobierno Nacional para los distritos especiales de paz reglamentarán las elecciones respectivas.

El Gobierno Nacional está facultado, por un periodo no mayor de diez años a partir de la vigencia de esta Constitución, para crear distritos especiales de paz con el exclusivo propósito de garantizar la ejecución de los planes de desarrollo económico y social que restauren la convivencia en las zonas directamente afectadas por la confrontación armada y posibiliten la reincorporación de los alzados en armas a la vida institucional del país.

El Congreso Nacional, con la participación de las autoridades y Consejos de Paz, evaluará en cada Legislatura el funcionamiento de los mismos y presentará al Gobierno Nacional las recomendaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO TRANSITORIO : El Presidente de la República podrá suspender o destituir los alcaldes de los municipios que formen parte del respectivo distrito especial de paz en los casos taxativamente señalados por la Ley para el resto de municipios y por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

El Gobierno Nacional y los Gobernadores de los departamentos en cuyo territorio se organicen estos distritos adoptarán las normas y determinarán los recursos necesarios para complementar la acción administrativa de los mismos, de los municipios que los conformen y garantizar la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO TRANSITORIO : Los distritos especiales de paz ejercerán las competencias ordinarias de los municipios y ejecutarán los planes de desarrollo económico y social aprobados por las respectivas autoridades que permitan la integración a la vida institucional del país a las organizaciones alzadas en armas. El Gobierno Nacional podrá asignarles otras funciones, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Los Consejos de Paz distribuirán y apropiarán las partidas que se asignen en el Presupuesto General de la Nación para planes y programas en el territorio de estos distritos.

El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para impulsar la inversión privada en el territorio de los distritos especiales de paz. Con el mismo objeto, los Consejos de Paz estarán facultados para crear estímulos tributarios en el territorio de su jurisdicción.

La conservación del orden público estará a cargo de un grupo civil denominado Cuerpo de Paz, adscrito a la Presidencia de la República y conformado por miembros de la Policía Nacional y alzados en armas en procesos de reincorporación a la vida institucional, el cual estará bajo el mando directo del Presidente de la República.

Los Consejos de Paz evaluarán periódicamente las condiciones de seguridad y garantía de los derechos humanos en el territorio de su jurisdicción y aplicarán los correctivos correspondientes.

El Gobierno Nacional establecerá una zona neutral de tránsito restringido sometida al control de una veeduría de paz, entre los distritos especiales de paz y el respectivo territorio al cual se encuentren integrados y restringirá el espacio aéreo de los mismos. Las Fuerzas Armadas mantendrán el orden público fuera del territorio de los distritos y la zona neutral.

ARTICULO TRANSITORIO : Los distritos especiales de paz cesarán en sus funciones cuando, a juicio del Gobierno Nacional, se haya restaurado la convivencia en las zonas directamente afectadas por la confrontación armada y concluido la reincorporación de los alzados en armas a la vida institucional del país.

El Gobierno Nacional expedirá las normas especiales necesarias para la distribución de sus activos entre las entidades territoriales que formen parte de los mismos y la aplicación en estas del régimen constitucional y legal ordinario.

ARTICULO TRANSITORIO : Autorízase al Gobierno Nacional para la creación de los Distritos Especiales de Paz, en los términos de los artículos transitorios precedentes y con base en el desarrollo de los procesos de paz bajo la dirección del gobierno.

Presentado a la consideraci3n de la Asamblea Nacional Constituyente  
por

*Hector Pineda S.*  
HECTOR PINEDA S.  
Constituyente